

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0512-OF

Quito, D.M., 18 de octubre de 2020

Asunto: Absolución de Consulta del IESS, contenida en oficio Nro. IESS-HG-RI-DA-2020-0154-O, respecto a la vigencia de la circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C

Señor Ingeniero
Fernando Patricio Montalvo Pazmiño
Director Administrativo Hospital General Riobamba Encargado
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
fernando.montalvo@iess.gob.ec

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. IESS-HG-RI-DA-2020-0154-O, de 21 de septiembre de 2020, mediante el cual, solicita a este Servicio Nacional: “[...] una vez que ha concluido el estado de excepción se solicita absolver la consulta de la Responsable de la Unidad de Compras Públicas y se indique si la circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C sigue vigente.”.

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

En el marco del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública de la época, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud; y, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 163, de 17 de marzo de 2020; el Decreto Ejecutivo Nro. 1074, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 225, de 16 de junio de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19), este último fue renovado por treinta días más, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020.

El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional -COE Nacional-, mediante resolución de 11 de septiembre de 2020[1], resolvió emitir lineamientos que serán de cumplimiento obligatorio una vez terminado el estado de excepción, para lo cual, en la parte pertinente establece: “[...] **Retorno Progresivo al Trabajo en Instituciones Públicas:** Las máximas autoridades de cada institución decidirán el retorno a las actividades de manera presencial, se deberá privilegiar el teletrabajo, en los casos que sean posibles. Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la normativa legal vigente y demás protocolos emitidos para un retorno seguro al trabajo. [...]”.

Mediante oficio Nro. IESS-HG-RI-DA-2020-0154-O, suscrito por el Director Administrativo del Hospital General Riobamba (E), el 21 de septiembre de 2020, señala: “[...] pongo en su conocimiento el Memorando N° IESS-HG-RI-CP-2020-2401-M, [...] ‘Mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C de 16 de marzo de 2020, el SERCOP emite las RECOMENDACIONES A PROVEEDORES Y ENTIDADES CONTRATANTES con respecto a la Entrega de Ofertas. [...] Una vez terminada el estado de excepción, solicito a usted se sirva consultar al SERCOP si la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C sigue todavía vigente.’”; y solicita se absuelva la consulta planteada.

Sobre el particular, me permito señalar que, de conformidad con el artículo 57 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, expedida mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, debidamente publicada en el Portal Institucional del SERCOP, su solicitud o pedido de asesoramiento requiere que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo antes señalado, los mismos que a continuación se detallan:

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0512-OF

Quito, D.M., 18 de octubre de 2020

“1.- Oficio dirigido al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública por la máxima autoridad de la entidad solicitante o su delegado, al que se adjuntará obligatoriamente el criterio o pronunciamiento escrito del Procurador, Coordinador, Director o Asesor responsable de la gestión jurídica institucional, sobre la materia objeto del asesoramiento;

2.- El Criterio del Procurador, Coordinador, Director o Asesor responsable de la gestión jurídica deberá instrumentarse por separado al de la solicitud de asesoramiento, y contendrá la relación clara y completa de los antecedentes de hecho y de derecho que permitan al Servicio Nacional de Contratación Pública formar su criterio sobre el caso materia del asesoramiento;

3.- Documentación relacionada con el pedido de asesoramiento, sin perjuicio de la facultad del Servicio Nacional de Contratación Pública de solicitar documentos adicionales a la entidad, en caso de considerarlo pertinente;

4.- La indicación del domicilio para la notificación respectiva; y,

5.- Firma de la máxima autoridad de la entidad solicitante o su delegado”.

Cabe señalar que, el requisito establecido en el número 2 del artículo antes citado hace relación al criterio del Procurador, Coordinador, Director o Asesores inherente al departamento legal de la Institución, el mismo que deberá versar sobre el tema o requerimiento de asesoría jurídica efectuado a este Servicio.

No obstante, a fin de garantizar la observancia del principio de coordinación entre las entidades públicas, y cumplir de las atribuciones previstas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procederá a absolver su consulta, de conformidad con lo detallado a continuación:

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

El Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, en cumplimiento de las atribuciones prescritas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante LOSNCP, y 6 de su Reglamento General en adelante RGLOSNCPP, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, conforme las atribuciones detalladas en los citados artículos, entre ellas se encuentra el dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con la Ley ibidem; ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, asesorar a las entidades contratantes sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública.

De lo expuesto en concordancia con el principio de juridicidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en aplicación de su atribución de asesoría, emitió instrucciones orientativas a los responsables de compras públicas de las entidades contratantes y a los proveedores del Estado, a través de las circulares Nros. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C y SERCOP-SERCOP-2020-0013-C, de 16 y 17 de marzo de 2020[2], con cuales se establecieron recomendaciones para viabilizar las contrataciones ante la emergencia sanitaria; así como, directrices de entrega de las ofertas, con la finalidad que las actividades estatales no se detengan.

El Servicio Nacional de Contratación Pública mediante la circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C, recomendó a las entidades contratantes que forman parte del artículo 1 de la LOSNCP, entre otras, la priorización de las adquisiciones estatales que sirvan para el normal funcionamiento de los servicios públicos, y que, para todos los casos de presentación de ofertas, se deberán habilitar ventanillas que cuenten con las debidas medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud.

En la misma línea de análisis, mediante la circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0013-C, atendiendo la emergencia sanitaria y el Estado de excepción por calamidad pública ante la presencia del coronavirus en el



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0512-OF

Quito, D.M., 18 de octubre de 2020

país, el SERCOP emitió las directrices para la entrega de ofertas en los diferentes procedimientos de contratación, estableciendo que las mismas se podrán realizar por medios físicos, Courier (correo regular) o correo electrónico; en este último caso, innovando con la aceptación de presentación de la ofertas que fueren firmadas electrónicamente; e incluso dando la oportunidad a los oferentes que no tengan este tipo de dispositivos, que presenten las ofertas firmadas y digitalizadas, con el fin de que se apliquen los principios de trato justo, concurrencia, transparencia y publicidad.

III. CONCLUSIÓN:

Es de exclusiva responsabilidad de las entidades contratantes de acuerdo a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, determinar la priorización de las adquisiciones que garanticen un normal funcionamiento de los servicios públicos; así como, de la implementación de procedimientos para la entrega recepción de las ofertas, garantizando protocolos de bioseguridad con forme a las directrices de la Autoridad Sanitaria en el País, por lo que, la circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C de 16 de marzo de 2020, se encuentra vigente.

Por otro lado, considerando que el Estado de excepción por calidad pública en todo el territorio nacional, por presencia de COVID-19 en el país ha finalizado y de conformidad a las disposiciones del COE Nacional, emitidas el 11 de septiembre de 2020, cada entidad contratante de conformidad a su plan de retorno progresivo a las actividades presenciales debidamente aprobados, deberá acogerse a las directrices emitidas por el SERCOP, mediante la circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0013-C, de 17 de marzo de 2020, bajo su entera responsabilidad conforme la dispuesto en la normativa legal.

Finalmente, este pronunciamiento se relaciona a la inteligencia y aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y que tienen el carácter determinado en el número 17 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Quien suscribe, lo hace debidamente autorizado por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Resolución Nro. R.I-SERCOP-2018-00000459, de 20 de noviembre de 2018, reformado por el artículo 3 de la Resolución Nro. R.I-SERCOP-2020-0014, de 10 de septiembre de 2020, mismas que se encuentran publicadas en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

[1] Resolución COE Nacional de 11 de septiembre de 2020 véase en:
<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/resoluciones-coe-nacional-11-de-septiembre-2020/>
[2] Oficios circulares Nros. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C y SERCOP-SERCOP-2020-0013-C, véase en:
<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/circulares-emitidas-durante-la-emergencia/>

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- SERCOP-CZ3-2020-1166-E



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0512-OF

Quito, D.M., 18 de octubre de 2020

Copia:

Señora Doctora
Myrian Jeanneth Figueroa Moreno
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Jhonny Roberto Simbaña Viñamagua
Especialista de Asesoría Jurídica

js/mf